

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULARES

En el día de hoy y despues de haber hecho uso de la licencia que me fué concedida por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, me he hecho cargo del Gobierno civil de la provincia, habiendo cesado en el de Gobernador interino D. Felipe Rodríguez de Arellano.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades, corporaciones y habitantes de la misma.

Logroño 22 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 62 de la ley Provincial vigente, y de conformidad con lo dispuesto en el 55 de la misma, he acordado convocar á sesión ordinaria á la excelentísima Diputación provincial para el día 2 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de dicha corporación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á la disposición citada.

Logroño 22 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

D. Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Joaquín Amela y Garulla, vecino de Bilbao y residente en esta ciudad, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y media de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias de mineral de cobre y otros metales, con el título de *Primera*, en terreno situado en el término de la villa de Jubera, paraje que llaman río de Jubera, lindante al N., con la mina *Perla*; S., con la villa de Jubera; E., río y huertas de Jubera, y O., con terreno franco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que lo fué para la mina *Perla*, y desde él se medirán 150 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros al O. y se pondrá la 2.ª; desde ésta 300 metros al S., la 3.ª; desde ésta 400 metros al E., la 4.ª; desde ésta 300 metros al N., la 5.ª, y desde ésta con 200 metros al O. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra

ella lo verifiquen en este Gobierno civil, por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente.

Logroño 17 de Octubre de 1889.

—Felipe Rodríguez de Arellano.

Comisión provincial.

Sesión de 27 de Mayo de 1889

(CONCLUSIÓN).

Remitidos por el Alcalde de Laguna de Cameros los documentos que se le pidieron con referencia al mozo Venancio Hernández Andrés, expresando que nada aparece en el reemplazo de 1887, lo cuales inexacto, pues consta un acuerdo y obra en el expediente, se acordó, que además de los documentos que han de remitirse á la superioridad, se acompañe copia de dicho acuerdo y expediente, y que el recurso se informe en los siguientes términos: La Comisión ha examinado el expediente promovido por D. Santiago Hernández con ocasión del recurso de alzada interpuesto por el mismo en tiempo habil, ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, contra el fallo por el que fué declarado soldado sortea-ble en revisión su hijo Venancio Hernández Andrés, núm. 2 del alistamiento de Laguna de Cameros y perteneciente al reemplazo de 1886:

De antecedentes resulta:

Que dicho mozo en el reemplazo de 1886 alcanzó ante el Ayuntamiento la talla de un metro cuatrocientos noventa milímetros, la cual fué reclamada ante la Comisión provincial sin que se alegara ninguna de las excepciones comprendidas en el art. 69 de la ley de Reclutamiento:

Que tallado el mozo ante la Comisión en 15 de Abril del expresado año de 1886, alcanzó la talla de un metro

quinientos milímetros, siendo declarado temporalmente excluido del servicio militar con arreglo al caso 2.º, artículo 66 de la ley de Reclutamiento:

Que en el reemplazo de 1887 expuso que su padre se hallaba impedido para el trabajo, acerca de cuya excepción nada resolvió el Ayuntamiento, y tallado el mozo ante la Comisión en 15 de Abril de dicho año 1887, resultó con la talla de un metro quinientos cincuenta milímetros, acordándose que el Ayuntamiento fallase acerca de la excepción, como así lo hizo, después de instruir expediente declarando exceptuado al mozo contra cuyo acuerdo no consta se interpusiera reclamación alguna:

Que presentado el expediente á la Comisión provincial, ésta, en sesión de 30 del citado mes de Abril, se declaró enterada del fallo dictado por el Ayuntamiento:

Que en el reemplazo de 1888 el Ayuntamiento volvió á declarar exceptuado al mozo:

Que igual acuerdo ha adoptado en la revisión practicada en el presente año, sin que se instruyera expediente alguno, y la Comisión provincial en sesión de 15 de Abril, habiendo advertido que el mozo no expuso excepción alguna en el reemplazo de 1886, acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento que le declaró exceptuado, y en la creencia errónea de que continuaba siendo corto de talla, ordenar al Alcalde le previniera que se presentara á ser tallado ante la Comisión el día 27 del referido mes de Abril, como así se verificó, alcanzando el mozo la talla de activo y siendo declarado soldado sortea-ble, toda vez que por el acuerdo del día 15 de Abril se había dejado sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento:

Que contra éste acuerdo el padre del mozo interpuso recurso de alzada, exponiendo que la Real orden de 20 de Diciembre de 1887 en que la Comisión fundó el acuerdo adoptado en 15 de Abril, existía en el año pasado, y que

parece que ha llegado á la última revisión para quitarle su único sostén; y

Que el Alcalde, al remitir copia de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento con relación al expresado mozo, manifiesta que nada aparece en el reemplazo de 1887, lo cual es inexacto:

Tales son, expuestos con toda fidelidad, los hechos relacionados con el expresado mozo, y de ellos claramente se deduce que debió haber sido declarado soldado sorteable el 15 de Abril de 1887, puesto que entonces alcanzó la talla de activo y no debió haberse estimado como expuesta en tiempo hábil la excepción que alegó ante el Ayuntamiento, si bien la Comisión al dictar el acuerdo ordenando al Ayuntamiento fallase la excepción, supuso, aunque con error notorio, que la excepción de padre impedido había sido alegada en el reemplazo de 1886 y expuesta también en la revisión, ó tal vez pudo suponer la Comisión provincial, entonces en funciones, que lo acaecido no era sino un cambio de excepción que podía ser estimado, puesto que aún no se había dictado la Real orden de 8 de Junio de 1887 inserta en la *Gaceta de Madrid* del 28 del mismo, la cual, entre otros particulares, declara que no debe estimarse continúa la excepción cuando varía por completo la causa que la motiva, como sucede cuando, excluido un mozo por corto de talla, alega después excepción legal, que es el caso presente:

Otro error en que la Comisión incurrió fué al ordenar en 15 de Abril de este año la presentación del mozo ante ella para ser tallado, cuando en 15 de Abril de 1887 había alcanzado ya la talla de activo, error muy natural si se tiene en cuenta el excesivo número de mozos de que las Comisiones provinciales han de ocuparse, y las varias y múltiples circunstancias que concurren en los mozos sujetos á revisión:

De aquí que la superioridad en varias ocasiones haya declarado que las Comisiones provinciales deben corregir las omisiones y equivocaciones en que incurran:

Resulta, pues, de una manera cierta que al citado mozo son aplicables el art. 86 de la ley de Reclutamiento, la Real orden de 20 de Diciembre de 1887 inserta en la *Gaceta de Madrid* del 31 del mismo y las de 8 de Junio del mismo año publicada en la del 28 de igual:

De notar es que la Comisión no entendió en el fondo de la excepción en su acuerdo de 30 de Abril de 1887 y obró con arreglo á las prescripciones de la ley, puesto que el fallo del Ayuntamiento, según el art. 82 de la misma era ejecutorio, por no haberse interpuesto reclamación alguna; de suerte, que su acuerdo se limitó á manifestar que quedaba enterada:

Circunstancia también digna de mención es, que el Ayuntamiento, en la revisión practicada en el presente reemplazo, haya fallado, por notoriedad, á lo cual se opone el apartado 2.º, artículo 79 de la ley de Reclutamiento, hecho que se ha repetido por bastantes

Ayuntamientos y que la Comisión se ha apresurado á corregir:

Una protesta ha de hacer la Comisión provincial que la promueve la afirmación del recurrente al exponer que parece se ha esperado á la última revisión para arrebatarle su único sostén:

La Comisión atiende de igual modo á los intereses del Ejército que á los de los mozos, puesto que ambos están colocados por la ley bajo su amparo:

Por estas consideraciones, la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo apelado.

Declarados exceptuados después de instruidos expedientes los mozos Felipe Rojo García, del alistamiento de Foncea;

Sinforiano Yustes Miranda, del de Bergasillas;

Pablo González Palacio y Julián Fernández Pastor del de Pradejón,

Se acordó que se les incluya en la relación que ha de pasarse al señor Jefe del batallón Depósito para que se les expida las certificaciones de soltería.

La Comisión quedó enterada de que, previa instrucción de expedientes, han sido exceptuados, sin reclamación, los mozos Pedro Heras Cordón, Pantaleón Ezquerro Miranda y Pedro Santos Mangado, del alistamiento de Pradejón para el reemplazo de 1888; y Román Cornejo Revuelta del alistamiento de Castañares de Rioja para el reemplazo de 1887.

Remitido á informe el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á ingresar en Caja el mozo Esteban Blázquez Madariaga, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el cupo de Ventrosa, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinado el expediente general de reemplazos correspondiente al Ayuntamiento de Ventrosa para el segundo reemplazo de 1885, resulta, que fué incluido en el alistamiento para el mismo el mozo Esteban Blázquez Madariaga, el cual no se presentó al acto de la clasificación y declaración de soldados, por cuya razón fué declarado prófugo é incluido como tal en la relación á que hacía referencia el apartado 4.º, art. 123 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885:

Que hallándose celebrando sesión esta corporación provincial el día 20 de Marzo de 1886, se presentó voluntariamente dicho mozo, y examinado el expediente de prófugo, oyendo al mismo, fué absuelto de aquella nota, despues de tallado al efecto, alcanzando la estatura de 1'650 metros:

Que teniendo alegada y otorgada por el Ayuntamiento la excepción legal, se ordenó al Alcalde remitiera dos partidas de bautismo, las cuales, recibidas, y apareciendo justificados todos los extremos de la excepción alegada, se acordó fuese eliminado de la lista en que figuraba, pasando á serlo en la del caso 3.º del mismo artículo 123 en concepto de exceptuado. Sufrió la revisión en el reemplazo de 1886, pero al practicar la correspondiente á 1887 fué declarado soldado sorteable por no haberse presentado á exponer excepción alguna

ante el Ayuntamiento, cuya resolución confirmó la Comisión provincial incluyéndole en la relación de mozos sorteables:

Considerando que el mozo Esteban Blázquez Madariaga, aunque ingresó en caja nominalmente en concepto de prófugo en el segundo reemplazo de 1885, fué alta personalmente en el batallón Depósito como exceptuado el día 30 de Marzo de 1886, y

Que con arreglo al art. 130 de la ley vigente de Reclutamiento debió entregarse el pase correspondiente respaldado con las prevenciones é instrucciones que prescriben las reglas especiales:

Considerando que, según el art. 132 de la misma ley, tanto los soldados útiles como los del depósito cambian de jurisdicción y pasan á depender de la militar una vez que han ingresado en caja, siendo castigados como desertores si no asisten puntualmente para ser destinados á cuerpo ó cualquiera otra función del servicio, la Comisión provincial cree que en este caso únicamente debe limitar su informe ó relatar los hechos referentes á este mozo, como lo hace al principio del mismo.

Es cuanto esta comisión puede manifestar en el expediente de que queda hecha referencia.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 28 de Mayo 1889.

En la ciudad de Logroño, á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

Diputados

Sres. Argáiz.
" Arjona.
" Sáenz Santa María.

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

REEMPLAZO DE 1889

BAÑOS DE RIO TOBIA

Número 2. Ramón Villar López:

Resultando que su hermano Agustín sirve por su suerte en el segundo regimiento artillería de Montaña:

Resultando que otro hermano llamado Santiago y que sirvió en el regimiento caballería de Numancia, ha pasado al regimiento Reserva caballería núm. 11, por lo que no puede ser reputado como sirviendo personalmente en cuerpo activo del Ejército, se acordó declarar soldado sorteable.

URUÑUELA

Número 2. Blas Díez Rodríguez:

Resultando que su hermano Juan sirve por su suerte en el regimiento infantería de Mindanao, y si bien tiene otro hermano es de 13 años de edad,

se acordó declararle recluta en depósito.

CELLÓRIGO

Número 1. Pablo López de Silanes y López de Silanes:

Resultando tiene un hermano llamado Juan, que sirve por su suerte en el primer batallón de artillería de Plaza:

Resultando que si bien tiene otros hermanos, ninguno cumple 17 años en el presente:

Visto el caso 10.º, párrafo 1.º, artículo 69 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito.

BAÑARES

Número 5. Felipe Gimileo Ortún:

Resultando tiene un hermano llamado Juan, que sirve en el primer batallón artillería de Plaza, otro de nombre Celedonio, que sirve en el regimiento infantería de Burgos y otro que se llama Acicelo de 15 años de edad, se acordó declararle recluta en depósito.

TORMANTOS

Número 1. Blas García Pérez:

Resultando que su hermano Jacinto sirve por su suerte en el regimiento infantería de Mindanao, según se hace constar en certificación expedida en 16 de Abril próximo pasado:

Resultando que si bien tiene otro hermano, es de nueve años de edad, se acordó declararle recluta en depósito.

LA SANTA

Número 2. Juan Cruz Sáenz Díez:

Resultando que su hermano Rufó sirve por su suerte en el primer regimiento de ingenieros y no tiene otros hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

OCON

Número 3. Santos Aguado Sáenz:

Resultando que su hermano Emilio se halla en expectación de embarque con destino á los ejércitos de Ultramar, y si bien tiene otro hermano llamado Segundo no cumple 17 años hasta 1.º de Junio del año próximo, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1888

OCON

Número 13. Cesáreo Hecce Rubio:

Resultando que su hermano Luis, que sirvió en el regimiento infantería de Mindanao, se encuentra con licencia ilimitada, se acordó declarar soldado sorteable.

POYALES

Número 2. Gregorio Martínez de Martínez:

Resultando que su hermano Lorenzo sirve por su suerte en el regimiento caballería de Numancia, y si bien tiene otro hermano cuenta ocho años de edad, se acordó declararle recluta en depósito.

QUEL

Número 14. Lino Moreno Pérez:

Resultando que su hermano Hilario

sirve por su suerte en el regimiento infantería de Mindanao, y si bien tiene otro es de 14 años de edad, se acordó declararle recluta en depósito.

VILLAR DE ARNEDO

Número 2. Basilio Arana Espinosa:

Resultando que su hermano Juan, que sirvió en el regimiento caballería de Numancia, pasó en fin de Marzo último á primera reserva:

Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declararle soldado sorteable.

AUTOL

Número 14. Manuel Liborio Sáez Inestrillas:

Resultando que su hermano Gaspar sirve por su suerte en el regimiento caballería de Numancia, y si bien tiene otros dos hermanos son de 12 y 14 años de edad, se acordó declararle recluta en depósito.

TORRECILLA SOBREALESANCO

Número 3. Andrés Martínez Medina:

Resultando que su hermano Miguel sirve por su suerte en el regimiento infantería de Mindanao y no tiene otros hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

URUÑUELA

Número 11. Cayetano Ballesteros Benito:

Resultando que su hermano Mariano sirve por su suerte en el regimiento infantería de Mindanao y no tiene otros hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1887

LOGROÑO

Número 41. Pedro Tofé Ulecia:

Resultando que su hermano Celestino se halla sirviendo por su suerte en el regimiento caballería de Numancia:

Resultando no tiene otros hermanos varones:

Visto el apartado 1.º, caso 10, artículo 69 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Alcalde á los efectos del apartado 3.º, art. 108 de la referida ley.

CIHURI

Número 1. Julián Gómez Cantera:

Resultando de la ampliación presentada al expediente de la excepción legal que tiene expuesta, que la madre del mozo, D.ª Paulina Cantera, figura con un producto líquido imponible de 166 pesetas 94 céntimos, de las que rebajadas 47 con 49 que satisface por contribución, queda un producto líquido de 119 pesetas 45 céntimos:

Considerando que todos los demás extremos de la excepción se hallan debidamente probados, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento declarando al mozo recluta en depósito, comunicando el acuerdo al Alcalde para que lo haga saber á los interesados.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

LOGROÑO.

La comisión permanente respectiva, dijo al Excmo. Ayuntamiento en el día 13 de Febrero próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Reunida la comisión ponente en el despacho del Excmo. señor Alcalde, previa citación al efecto, ha examinado los antecedentes á que se contrae el acuerdo capitular de V. E., correspondiente al día 11 de Enero último, y resulta que á la empresa del gas se le adeudan 34.831 pesetas 23 céntimos, según cuenta corriente abierta en la sección de Contabilidad.

«Atendidas las muchas obligaciones que pesan sobre la hacienda procomunal; no siendo posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, no hay facilidad de satisfacer al contado la suma expresada, por lo que, consultado el Sr. Director de la empresa para conocer su opinión, ha significado que no tiene inconveniente en que se amortice en diez años el crédito resultante á su favor, á condición de que se le abone el interés de un 5 por 100 sobre el capital amortizable, ó se le ceda á perpetuidad el pequeño terreno que el municipio le concedió en usufructo al instalar el gasómetro para el alumbrado público de esta ciudad.

«El mencionado terreno, Excmo. señor, es relativamente de escasa importancia; la empresa ha de utilizarlo todavía por espacio de veintitrés años, y los intereses que reclama gravarían los presupuestos del Ayuntamiento con la cantidad de 9.578 pesetas 25 céntimos, cuyo pago dificultaría la marcha administrativa de esta localidad, harto agoviada por los tributos que pesan sobre la misma.

«Esta consideración, tan atendible, ha impulsado á la comisión que tiene el honor de dirigirse V. E., á proponer, como el mejor medio de solventar la deuda de que tratamos, la cesión á perpetuidad del pequeño terreno de Propios donde se halla establecida la fábrica; pero como para esto es necesario la autorización del Gobierno según la regla 3.ª del art. 85 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, opinamos que, si V. E. aprueba este informe, se convoque desde luego á la Junta municipal, exponiendo al público el acuerdo de la misma por término de 15 días, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, y expirado que sea este plazo se remita al Gobierno de S. M. el expediente instruido, por conducto de la autoridad superior de la provincia, á fin de obtener la aprobación del mismo, en provecho de los intereses municipales.

«Asimismo, y antes de proceder á la

tramitación expresada, conviene oír el dictamen de los Procuradores Síndicos, para que el asunto se ajuste á la más estricta justicia é imparcialidad; pues indudablemente han de reconocer que el medio propuesto para pagar la deuda que resulta á favor de la empresa madrileña del gas, es el que del modo más eficaz viene á facilitar el cumplimiento de una obligación tan sagrada.

«V. E. no obstante, con su superior ilustración, acordará, como siempre, lo que considere más conveniente á los intereses de su representación.

«Palacio consistorial de Logroño, á 13 de Febrero de 1889.—Facundo Sengáriz.—Pedro Domínguez.—Vicente Pérez.»

Ayuntamiento constitucional de Logroño.—Sesión ordinaria del día 16 de Febrero de 1889.—Enterado el Ayuntamiento, acordó oír el informe de los Sres. Procuradores Síndicos, conforme con lo propuesto por la comisión ponente.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

«Excmo. Sr.: Reunidos en el despacho del Excmo. Sr. Alcalde, previa citación al efecto, los dos Procuradores Síndicos que tienen el honor de dirigirse á V. E., han examinado el dictamen precedente, y encuentran provechosa á los intereses municipales la solución propuesta en el mismo para satisfacer la suma que se adeuda á la empresa madrileña del gas.

«La obligación es de justicia y debe cumplirse, porque en ello se interesa el crédito del municipio; pero á nuestro juicio, cuando V. E. se halle facultado para ceder á perpetuidad el terreno que hoy tiene en usufructo la referida compañía, como los derechos y las obligaciones son recíprocos, debe pedirse á la misma colque de su cuenta, y sin dilaciones, los fotómetros y demás aparatos necesarios de prueba para comprobar la precisión del gas y la intensidad de la luz; evitando de esta suerte las quejas producidas continuamente por nuestros convecinos.

«Palacio consistorial de Logroño, á 21 de Febrero de 1888.—Julio Farias.—Bruno Sampietro.»

Aprobado por la Junta municipal en sesión celebrada en 9 de Marzo del presente año, dispuso que se haga conocer al público, por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre, á fin de que, en el término de quince días, puedan hacerse las reclamaciones que los vecinos estimen pertinentes á su derecho.

Y en virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Director general de Administración local, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de quince días, con objeto de que los vecinos de esta capital puedan entablar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Logroño 17 de Octubre de 1889.—El Alcalde presidente, José Rodríguez Paterna.

Año de 1889.

Mes de Octubre.

2.ª SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del edificio alhóndiga con destino al Jurado, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 14 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.
Por 4 jornales á Valentín Chasco, á 3 pesetas.	12 "
Por íd. á Ruperto Rodríguez, á á 1'75 íd.	7 "
Por 6 íd. á Segundo Carrillo, á ídem.	10 50
Por 26 fanegas de yeso, á 0'75 ídem.	19 50
Por 8 cunachos de mortero, á 0'31 íd.	2 48
TOTAL	51 48

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y una pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad.

	Pesetas. cts.
Por 5 jornales á Marcelino del Río, á 1'75 pesetas.	8 75
Por íd. á Alejandro Esteban, á ídem.	8 75
Por íd. á Francisco Sáez, á íd.	8 75
Por 7 íd. á Calixto Villarreal, á 0'75 íd.	5 25
Por íd. á José M.ª Izquierdo, á ídem.	5 25
Por 21 metros cúbicos de machaquéo, á 1'75 íd.	36 75
TOTAL	73 50

Importa esta nota la cantidad de setenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 17 de Octubre de 1889.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, el Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Sección Judicial.

Don Arturo Sáenz de San Pedro, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por ausencia de éste.

Por el presente edicto, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Logroño y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Bruno Terreros, domiciliado en Huércanos, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en causa seguida sobre falsedad, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á diecisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Arturo Sáenz de San Pedro.—P. S. M., Nicolás Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES

El Ayuntamiento que presido acordó designar como único colegio electoral para la de Concejales en este distrito la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Mayo último y art. 38 de la ley Municipal vigente.

Canillas 10 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Niceto Torrecilla.

El Ayuntamiento que presido ha acordado designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovación de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 2 de Mayo último y art. 38 de la ley Municipal.

Laguna de Cameros 10 de Octubre de 1889.—El Alcalde interino, Eladio Martínez.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado designar como único colegio electoral la casa consistorial de este pueblo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 2 de Mayo próximo pasado y el art. 38 de la ley Municipal vigente.

Badarán 11 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Julio Pastor.

El Ayuntamiento que presido acordó designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la re-

novación de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo.

Y que en cumplimiento á lo ordenado en Real orden de 2 de Mayo último y art. 38 de la ley Municipal, se anuncia al público para general conocimiento.

Nestares 30 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Cipriano Zorzano.

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó señalar como único colegio electoral la sala consistorial de esta villa, en cuyo local habrán de tener lugar las elecciones municipales para la renovación de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo venidero.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 2 de Mayo último y de lo dispuesto en el art. 38 de la ley de 2 de Octubre de 1877 se anuncia para conocimiento del público.

Entrena 4 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Juan Francisco Barriobero.

El Ayuntamiento que presido acordó designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovación de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo.

Y en cumplimiento á lo ordenado en Real orden de 2 de Mayo último y artículo 38 de la ley Municipal, se anuncia al público para su conocimiento.

El Villar de Arnedo 5 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Antonio Espinosa.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza titular de Farmacéutico de esta villa, aldeas y pueblos de Jalón, Santa María y Montalbo, que producen la cantidad de 1700 pesetas; estando asociados á este partido, desde el día de San Miguel de Septiembre de 1890, los pueblos de Torreña, Hornillos, Rabanera y Torre de Cameros, que producen 1305 pesetas, que forman un total de 3005 pesetas, y la plaza titular se halla dotada con el sueldo anual de 5 pesetas por cada una familia pobre que se clasifique.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, con sus hojas de méritos y servicios, al Alcalde que suscribe, en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Roman 30 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, José Calvo.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Octubre de 1889.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.			TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS			NO LEGITIM.			TOTAL MUERTOS		
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...		Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...			Total...	
12	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
13	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
14	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
15	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
18	5	1	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"	6
19	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tot..	11	4	15	"	"	"	15	"	"	"	"	"	"	"	"	15

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Octubre de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	3	"	1	4	"	"	"	"	4
12	1	"	"	1	1	"	"	1	2
13	"	"	"	"	"	1	"	1	1
15	3	1	"	4	"	"	"	"	4
16	"	"	"	"	1	"	1	2	2
17	1	"	1	2	1	"	"	1	3
18	1	"	1	2	1	1	"	2	4
19	2	1	"	3	1	"	"	1	4
20	1	"	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL.	12	2	3	17	5	2	1	8	25

Logroño 21 de Octubre de 1889.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.

Anuncios particulares.

EMILIO ALVARADO,

OCULISTA DE VALLADOLID,

Ex-Director de la Casa de Salud de

PALENCIA,

Permanecerá en Logroño desde el 10 de Noviembre al 10 de Diciembre, fonda del Comercio, de Manuel Alfageme, muro del Carmen, núm. 9.

Durante su ausencia queda al frente de la consulta de Valladolid su hermano político, el Médico D. Adolfo Alvarez.

I.—2

Á LOS GANADEROS

Se arriendan los pastos del coto redondo de la Rad de Varea, de 2240 fanegas de tierra, con buenos abrevaderos, magnífico corral de caber de 800 cabezas de ganado menudo y habitación para los pastores.

D. Rafael Arias, que vive en esta capital, calle Mayor, 35, principal, dará razón de las condiciones de arriendo.

7—10

IMPRENTA PROVINCIAL.